



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de abril de dos mil veintidós.

**2021-00594**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **DIEZ (10)** de agosto de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE

#### Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de demanda principal, contestación y excepciones de la demanda de reconvención:

- Partida de matrimonio de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá
- Registro civil de matrimonio con indicativo serial 03472343
- Registro civil de nacimiento de MARIANA ALZATE GÓMEZ
- Declaración extrajuicio de DIEGO ARMANDO GÓMEZ SERNA
- Declaración extrajuicio de ROSMIRA DE JESÚS MUNERA AGUDELO
- Declaración extrajuicio de MARIA HERMELINA ALZATE DE ALZATE
- Declaración extrajuicio de MARCOS TULIO ALZATE ALZATE
- Derecho de Petición dirigido a la Universidad Pontificia Bolivariana
- Derecho de Petición dirigido al Banco GNB Sudameris
- Derecho de Petición dirigido a la Cooperativa COOTRFA
- Derecho de Petición dirigido al Banco AV Villas
- Derecho de Petición dirigido al Banco BBVA
- Derecho de Petición dirigido a la Cooperativa Financiera CONFIAR
- Derecho de Petición dirigido a la Iglesia San Miguel Arcángel
- Respuesta Derecho de Petición Iglesia San Miguel Arcángel

- Requerir a la demandada para que allegue certificación de los giros consignados por el demandante a su cuenta desde el año 2017.
- Acta de mediación del 8 de febrero de 2021, celebrada ante el centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de esta ciudad.
- Constancia de no acuerdo sobre visitas y alimentos del 16 de julio de 2021, de la Comisaría Quince de Medellín.
- Audios de MARIA NAZARET GÓMEZ LONDOÑO

Se abstiene del Despacho de oficiar a la Secretaría de Educación de Medellín, toda vez que no hay prueba que dicha información se hubiese requerido a través de Derecho de Petición, conforme la regla del inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.

#### **Testimonial.-**

- Se escucharán las declaraciones de los señores DIEGO ARMANDO GÓMEZ SERNA, ROSMIRA DE JESÚS MUNERA AGUDELO y MARIA HERMELINA ALZATE DE ALZATE.
- Escuchar en declaración al señor RAUL EDUARDO BOLIVAR ARAQUE, a quien se citará por intermedio de la demandada
- Practicar interrogatorio de parte a la señora MARIA NAZARET GÓMEZ LONDOÑO

#### **PARTE DEMANDADA**

No aporta ni solicita pruebas.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.

- d.** los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e.** Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f.** De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g.** Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h.** Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i.** En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j.** La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

#### **INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

- a.** A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b.** El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.